

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SENTENCIA.- Expedida por el Tribunal Unitario Agrario del 7o.
Distrito, relativo a la Segunda Ampliación de Ejido
del Poblado JOSE MARIA MORELOS, Municipio de Nazas, Dgo.- PAG. 570

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

2 A C T A S.- De Exámen Profesional de los siguientes:

MARTIN GARCIA GUETA	PAG. 587
CLAUDIA ANGELICA GUERRERO DE LEON	PAG. 588

JUICIO AGRARIO No. 376/92
 PORLADO: JOSÉ MARÍA MORELOS
 MUNICIPIO: NAZAS
 ESTADO: DURANGO
 ACCIÓN: SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO
 SECRETARIA: LIC. CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZALEZ

Méjico, Distrito Federal, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 376/92, que corresponde al expediente número 2040, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "José María Morelos" ^{SUPUESTO} ubicado en el Municipio de Nazas, Estado de Durango; y

R E S U L T A N D O :



**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

PRIMERO.- Por resolución presidencial de doce de junio de mil novecientos treinta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de julio del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 1,300-00-00 (mil trescientas hectáreas), de las cuales 100-00-00 (cien hectáreas) son de riego, 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal y 1,000-00-00 (mil hectáreas) de agostadero cerril, para beneficiar a veinticuatro campesinos capacitados. Dicha resolución fue ejecutada el veintinueve de abril de mil novecientos treinta y uno.

SECRETARIA
DURANGO

SEGUNDO.- Por resolución presidencial de once de julio de mil novecientos cincuenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de diciembre de ese año, se concedió al poblado de que se trata, por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie total de 3,137-00-00 (tres mil ciento treinta y siete hectáreas), de las cuales 17-00-00 (diecisiete hectáreas) fueron de humedad y 3,120-00-00 (tres mil ciento veinte hectáreas) de agostadero para cría de ganado, beneficiando a cincuenta y un campesinos capacitados, habiendo sido ejecutada el diez de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

2
JUICIO AGRARIO No. 376/92

TERCERO.- Mediante escrito de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, un grupo de campesinos del poblado "José María Morelos", Municipio de Nazas, Estado de Durango, se dirigió al Gobernador del Estado, solicitando segunda ampliación de ejido, señalando como presuntamente afectables los predios "Temporales y Agostadero de San Pedro" y "El Chicual", ambos pertenecientes a la "Exhacienda de Santa Inés" y propiedad de José Ruiz Lavín.

COTEJADO

CUARTO.- En la solicitud fueron designados José Hernández Padilla, Delfino González Mata y Raúl Canales Campos, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo, a quienes el ejecutivo local expidió los nombramientos el dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.



QUINTO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta en la cantidad, ésta instauró el expediente respectivo el diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, registrándolo bajo el número 2040 y dando avisos de iniciación correspondientes.

ACUERDOS
La Laguna
DGO.

SEXTO.- La solicitud de referencia se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango, el once de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, en el número 30, tomo CX.

SEPTIMO.- Por oficio 539 de doce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta designó al topógrafo Félix Troncoso C., para que trasladándose al poblado solicitante, procediera a la formación del censo agrario y practicara trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el primero de junio de ese mismo año, al que anexa acta de clausura de los trabajos censales, de la que se obtuvo, como resultado, la existencia de ochenta y nueve capacitados en materia agraria, señalando que el poblado cuenta con ciento sesenta y un cabezas de ganado mayor y ciento treinta y cinco de ganado menor, dedicando los ejidatarios las tierras de cultivo a la siembra de algodón, maíz y frijol, teniendo debidamente aprovechadas sus parcelas, según consta en el acta que al efecto levantó el comisionado el veintiocho de

3
JUICIO AGRARIO No. 376/92

abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

OCTAVO
ESTEJADO

Respecto a los trabajos técnicos e informativos, indica que dentro del radio legal de afectación del poblado gestor se localizan los ejidos definitivos "José María Morelos", "Loma Verde", "Las Cruces", "Emilio Carranza", "Santa Teresa de la Viña", "Paso Nacional", "Las Auras", y "San Pedro del Tótozo". Asimismo, que dentro de éste se localizan los terrenos de la "Exhacienda de Tetillas y Loma Verde", propiedad de Antonio Ruiz Lavín.

CUERDOS
y Lagunas
DGO.

NOVENO.- El Gobernador del Estado de Durango, dictó su mandamiento el veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, en sentido negativo, al no existir predios con tierras laborables que puedan ser legalmente afectables.

DÉCIMO.- El cinco de julio de mil novecientos sesenta y uno, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, formuló su resumen y emitió su opinión, en el mismo sentido que el mandamiento gubernamental que antecede.

DÉCIMO PRIMERO.- En sesión plenaria de trece de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó punto de acuerdo en el que ordena la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios, para lo cual en cumplimiento a éste, la Delegación Agraria en la entidad, instruyó por oficio 1492 de veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta, al ingeniero Gerardo Villalobos Pérez, quien rindió su informe el diez de junio de ese mismo año,

JUICIO AGRARIO No. 376/92⁴

manifestando lo siguiente:

....a).- Que actualmente ya no existe el poblado de que se trata, puesto que fue inundado por las aguas del vaso de la presa Francisco Zarco, lo que originó que se desintegrase el grupo promovente de la presente acción agraria, aunque se tiene conocimiento de que algunos de los campesinos peticionarios radican en el poblado "Lázaro Cárdenas".

b).- Que el radio legal de afectación del aludido poblado "José María Morelos", también se encuentra totalmente comprendido por las aguas de la presa Francisco Zarco, pues así lo hizo saber la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en oficio número 1.2.2.5.-180/6916 fechado el 10 de junio de 1980.

c).- Que la obra hidráulica de la presa Francisco Zarco en realidad afectó la mayoría de los predios ubicados dentro del radio legal de 7 kilómetros del poblado solicitante, algunos de ellos en forma parcial, por lo que, las fincas que aún conservan los propietarios se encuentran debidamente sembradas de algodón, alfalfa y maíz forrajero, encontrándose igualmente algunas cabezas de ganado mayor bovino...".

En consecuencia, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de dos de julio de mil novecientos ochenta, aprobó punto de acuerdo que a la letra dice:

"...PRIMERO.- Por desintegración del grupo solicitante se declara improcedente la acción puesta en ejercicio.

SEGUNDO.- Quedan expeditos los derechos de los peticionarios con capacidad agraria que satisfagan los requisitos de Ley, para promover la acción agraria que corresponda.

TERCERO.- Notifíquese a los peticionarios de acuerdo a la Ley, y por oficio al C. encargado del Registro Público de la Propiedad y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido..."

COTEJADO

DÉCIMO SEGUNDO.- Con oficio 286 de cinco de junio de mil novecientos noventa y dos, la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, en Gómez Palacio, Durango, comisionó a Roberto Amaya Martínez, para que trasladándose al poblado denominado "José María Morelos", Municipio de Nazas, Estado de Durango, procediera a investigar si este poblado se encuentra en posesión de superficie, rindiendo su informe el 28 de junio de mil novecientos novena y dos, al que anexa acta constanciada de seis de junio de ese mismo año, que se levantó en la fracción oriente del predio denominado "Tetillas y Loma Verde", la que se encuentra firmada por Roberto Amaya Martínez, comisionado del Cuerpo Consultivo Agrario, Raúl Canales Campos y Francisco Alvarado Mejía, testigos de asistencia, conocedores y originarios de la región y constituida por la autoridad municipal, en la que se asienta: "...Que el predio inspeccionado cuenta con una superficie de 10,827-64-60 hectáreas de agostadero de mala calidad, y del cual aproximadamente el 50% lo constituyen sierras con pendientes muy pronunciadas, consideradas como inaccesibles inclusive el ganado, la vegetación predominante en este predio es la considerada de zonas áridas como nopal, cardenche, lechuguilla, candelilla, palma, maguey, en poca escala mezquite y huizache, gobernadora, el poco pasto encontrado es del tipo volador, en poca escala algunos de género boutelova. Cabe mencionar que el suscrito comisionado después de investigar con detalle el predio que se inspecciona, se conoció que dicho terreno fue afectado en una superficie de 21.713-13-35 hectáreas para la dotación del ejido "Lázaro Cárdenas", del Municipio de Nazas, Estado de Durango, según mandamiento gubernamental dictado el día 13 de junio de 1975, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 7 de agosto del mismo año, ejecutándose dicho mandamiento en forma parcial según acta de posesión y deslinde, el día 21 de julio de 1975, entregándose en dicho acto posesorio 17,496-99-01 hectáreas. Es menester tomar en cuenta que dicha ejecución se llevó a cabo únicamente en el gabinete, toda vez que las 10,827-64-60 hectáreas lo poseen y explotan los campesinos del poblado "JOSÉ MARÍA MORELOS", en virtud de que dichos terrenos lo que pudiera ser aprovechable por "LAZARO CARDENAS", resultaría por una parte

6
JUICIO AGRARIO No. 376/92

inaccesible y por la otra inestable, toda vez que para constituirse en este predio, se tendría que recorrer una distancia aproximada de 50 kilómetros a partir del poblado "LAZARO CARDENAS", motivo por el cual no lo tienen ni lo han tenido en posesión los beneficiados con el mandamiento gubernamental que aludo líneas arriba. Cabe hacer notar que el predio que se inspecciona se encontró abandonado por su propietario desde el año de 1940 a la fecha, por tal causa fue afectado por el mandamiento del Gobernador ya mencionado.- Toma la palabra el C. Raul Canales Campos para manifestar que conoce el predio que se inspecciona y que se encuentra y se ha encontrado en posesión de los campesinos del poblado denominado "JOSÉ MARIA MORELOS" del Municipio de Nazas, Estado de Durango y el resto de la superficie o sean 6,669-34-31 hectáreas, se encuentran en posesión del poblado denominado "LAZARO CARDENAS" del Municipio de Nazas, Estado de Durango.- Toma la palabra el C. Francisco H. Mejía para manifestar también que es conocedor del predio que se inspecciona y que dicho terreno lo han venido explotando los campesinos del poblado denominado "JOSÉ MARIA MORELOS", del Municipio de Nazas, Estado de Durango y que dicha explotación ha sido en forma pacífica e ininterrumpida desde el año de 1940, toda vez que dicho predio se encontraba abandonado por su propietario desde ese entonces, y que el resto de la superficie o sean 6,669-34-31 hectáreas, se encuentran en posesión del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", del Municipio de Nazas, Estado de Durango.- Cabe señalar que por su topografía y su vegetación la única explotación a la que puede someterse el predio inspeccionado es la explotación ganadera, encontrándose pastando en dicho terreno 6,278 cabezas de ganado mayor vacuno marcado con los fierros de herrar propiedad de los campesinos del poblado denominado "JOSÉ MARIA MORELOS" del municipio y Estado ya anotados, encontrándose delimitado en su parte Norte con cerco de alambre de púas y postes de madera, colindando con el ejido "GENERAL MANUEL CHAO", al Sur con parte de la Sierra de Manzanarez, colindando con los ejidos "FRANCISCO SARABIA" y "JOSÉ MARIA MORELOS", al Oriente la sierra inaccesible del Rasario y al Poniente la sierra inaccesible de Manzanarez. Con lo anterior se concluye que las 17,496-99-01 hectáreas entregadas por mandamiento del Gobernador, 10,827-64-60 hectáreas, se encuentran en posesión del poblado denominado "JOSÉ MARIA MORELOS" del Municipio de Nazas, Estado de Durango y 6,669-34-31 hectáreas se encuentran en posesión del poblado "LAZARO CARDENAS" del mismo Municipio y Estado, encontrándose divididas estas superficies por la sierra inaccesible de Manzanarez...".

JUICIO AGRARIO No. 376/92

Por oficio de cinco de junio de mil novecientos noventa y dos, el mismo comisionado notificó a la sucesión testamentaria de Ramón Ruiz Lavín y Miguel Beraza, en su carácter de anterior y actual propietario, la posible afectación de su predio, sin que obre en autos constancia de que hayan comparecidos.

COJADO
DECIMO TERCERO. - Obra en autos original de la escritura pública número 23, volumen 21 de once de junio de mil novecientos noventa y dos, del protocolo de la Notaría Pública adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nazas, Durango, de la que se conoce que los representantes del poblado gestor solicitaron se hiciera una inspección judicial en el predio denominado "Tetillas y Loma Verde", ICP del mismo municipio y Estado, en la que se indica que dicho predio se encuentra a nombre de Ramón Antonio Ruiz Lavín, bajo la partida número 9, sección 37, tomo XVI, libro número 1 de la Propiedad, que cuenta con 10,000-00-00 (diez mil hectáreas) de agostadero de mala calidad, y aproximadamente, las cuales se encuentran en posesión de los solicitantes, quienes las explotan con ganado y cultivos de diversas clases y, según manifiestan, lo han tenido en posesión desde hace más de cincuenta años, en forma pacífica e ininterrumpida desde que fue abandonado por su propietario.

VERDOS
agua
olivo
DECIMO CUARTO. - El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el quince de julio de mil novecientos noventa y dos, en sentido positivo, considerando procedente conceder al poblado de que se trata, una superficie total de 10,327-64-60 (diez mil ochocientas veintisiete hectáreas, sesenta y cuatro áreas, sesenta centíáreas) de agostadero en terrenos áridos.

Si y oficio
el
DÉCIMO QUINTO. - Por auto de diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente juicio agrario número 376/92, notificándose a los interesados y a la Procuraduría Agraria.

de acuerdo
de acuerdo
de acuerdo
DÉCIMO SEXTO. - Por acuerdo aprobado el veintiséis de enero de

9
JUICIO AGRARIO No. 376/92

SEGUNDO.- En el presente juicio agrario quedó satisfecho el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de haber quedado probado que las tierras concedidas en dotación y ampliación de ejido, se encuentran, dadas las circunstancias geográficas actuales, debidamente aprovechadas, conforme a las constancias que obran en autos.

TERCERO.- El derecho del núcleo peticionario para solicitar la segunda ampliación de ejido, ha quedado demostrado, al comprobarse que tienen capacidad legal para ser beneficiada por esa vía, toda vez que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 197, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que de la revisión practicada al censo levantado en el poblado que nos ocupa, resultó que ochenta y nueve campesinos reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la citada ley, siendo por lo tanto los nombres de los capacitados los siguientes: 1.- Luciano Maltos; 2.- Antonio Rivas; 3.- Rosalío García; 4.- Víctor Vargas; 5.- Mario Vargas; 6.- Rosalío Soto Soto; 7.- Rodolfo Arciniega; 8.- Isidro González; 9.- Agustín González; 10.- Felipe García; 11.- Anastasio Franco; 12.- Jesús Soto; 13.- Crescencio Arciniega; 14.- Plácido Reyes; 15.- Teodoro Vargas; 16.- Luis Machado; 17.- Anselmo Espino; 18.- Miguel Mata; 19.- Prisiliano Mata; 20.- Mariano Mata; 21.- J. Trinidad Mata; 22.- Roberto González; 23.- Victoriano González; 24.- Delfino González; 25.- J. Guadalupe Vargas; 26.- José Guadalupe Calderón; 27.- Rodolfo Compean; 28.- Eugenio González; 29.- Juan Díaz; 30.- Hermenegildo González; 31.- Regina Arciniega; 32.- Francisco Arciniega; 33.- Baldomero Lugo; 34.- Antonio Lugo; 35.- Santos Valenzuela; 36.- Lucio Sánchez; 37.- Agustín González; 38.- Felipe García Espino; 39.- Epifanio López; 40.- Gabriel Piña; 41.- Aniceto Piña; 42.- Pedro Piña; 43.- Felipe Piña; 44.- Amador García; 45.- Ricardo Martínez; 46.- Guadalupe Moreno; 47.- Arcadio Vargas; 48.- Pedro Flores; 49.- Antonio Ponce; 50.- Pedro Martínez; 51.- Carlos Vargas; 52.- Santos García; 53.- José Mata; 54.- Esteban Espinoza; 55.- Hipólito García; 56.- Ramón Soria; 57.- Francisco Franco; 58.- Domingo Vargas; 59.- José Soria; 60.- Remedios Mata; 61.- Jesús Espinosa; 62.- Leopoldo Palafox; 63.- Rosalío Machado; 64.- José Salas; 65.- Celso García; 66.- Teódulo Alguy; 67.- Francisco Alguy; 68.- Narciso Arciniega; 69.- Ramón Arciniega; 70.- Francisco Alvarado; 71.- Zacarías Alvarado; 72.- Edmundo Alvarado; 73.- Domicio Alvarado; 74.- Casimiro Alvarado; 75.- Victorio Alvarado; 76.-

TRIBUNAL AGRARIO UNITARIO

JUICIO AGRARIO No. 376/92

mil novecientos noventa y cuatro, el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 7, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, y cuyo ámbito jurisdiccional comprende el Estado de Durango, con el objeto de que en los términos de los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procediera a notificar personalmente a Ramón Antonio Ruiz Lavín y/o a su sucesión, propietarios del predio rústico denominado "Totillas y Loma Verde", ubicado en el Municipio de Nazas, Estado de Durango, así como a Miguel Baraza como adquirente de los derechos hereditarios que corresponden a Elena Camino de García, respecto al citado predio, por medio de oficio que les dirija al casco de la finca, para que en un plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la notificación correspondiente, presentaran sus pruebas y alegaran lo que su derecho conviniera, por lo que el citado Tribunal en cumplimiento al referido acuerdo y conforme a haber encontrado a dichas personas y previa notificación de que no pudo hacer la notificación personal y habiéndose comprobado fehacientemente que no tiene domicilio fijo y se ignora dónde se encuentran, realizó la notificación por edictos que se publicaron el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro en el periódico "El Sol de Durango", el veintidós y veinticinco de septiembre del mismo año, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, habiendo transcurrido el cómputo de cuarenta y cinco días para ofrecer pruebas el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, sin que obre en autos que los propietarios hayan ocurrido a ofrecer pruebas y alegar en defensa de sus derechos; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio, de decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 10., 90., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SISTEMA DE COTIZACIONES

JUICIO AGRARIO No. 376/92

77.- Carlos Alvarado; 77.- Saúl Arciniega; 78.- Agapito Mata; 79.- Pedro Mata;
 80.- Faustino Campos; 81.- Trinidad Mata; 82.- José Hernández; 83.-
 Doroteo Palacios; 84.- Pedro González; 85.- Felipe Buendía; 86.-
 Francisco López; 87.- Teodoro Biccarra; 88.- Juan García y 89.- Carlos
 Soto.

COTEJADO

ESTADO DE DURANGO

CUARTO.- Se ha tramitado, en debida forma, la solicitud de
 segunda ampliación de ejido, promovida por el núcleo de población
 denominado "José María Morelos", del Municipio de Nazas, del Estado de
 Durango, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 275, 286,
 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.



QUINTO.- En el presente juicio agrario, se respetaron las
 garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16
 constitucionales, y que los propietarios del predio investigado fueron
 debidamente notificados, mediante oficio de cinco de junio de mil
 novecientos noventa y dos y publicaciones de diez y diecinueve de
 setiembre de mil novecientos noventa y cuatro en el periódico "El Sol de
 Durango" y veintidós y veinticinco del mismo mes y año en el periódico
 oficial del Gobierno del Estado de Durango, sin que dicho propietario se
 haya apersonado al procedimiento.

SEXTO.- Del plano informativo que obra en autos y del informe
 rendido el primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, por el
 auxiliar de topógrafo Félix Troncoso Casas, ante la Comisión Agraria
 Mixta en el Estado de Durango, se desprende que dentro del radio legal de
 afectación del poblado "José María Morelos", Municipio de Nazas, Estado
 de Durango, se localizan tierras ejidales del propio poblado solicitante,
 así como de los denominados "Loma Verde", "Las Cruces", "Emilio
 Carranza", "Santa Teresa de la Uña", "Paso Nacional", "Las Auras" y "San
 Pedro de Tongo", tierras que dada su naturaleza jurídica no pueden
 contribuir a los fines resolutivos del expediente en que se actúa.

Por lo que respecta al predio solicitado por el grupo
 promovente, de las constancias que obran en autos, así como del informe

rendido por el ingeniero Gerardo Villalobos Pérez el diez de junio de mil novecientos ochenta, se conoce que éste se encuentra en la actualidad totalmente inundado por las aguas de la presa Francisco Zarco, por lo que es imposible tomarse en cuenta para la presente acción agraria.

Asimismo, dentro del propio radio legal de afectación únicamente se localiza un predio rural de propiedad privada, el cual es conocido con el nombre de "Tetillas y Loma Verde", con superficie total de 17,496-99-01 (diecisiete mil cuatrocientas noventa y seis hectáreas, noventa y nueve áreas, una centíarea), de las cuales 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) son de terrenos susceptibles de cultivo de temporal y el resto de agostadero en terrenos áridos; predio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Nazas, Durango, a nombre de Miguel Baraza, bajo el número 9, de folios de la 37 frente a la 41 vuelta, tomo XVI, libro 1 de la Propiedad, de ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; precisándose en dicho testimonio que Miguel Baraza, adquirió los derechos hereditarios que correspondieran a Elena Camino de García Alarísqueta, en la testamentaria a bienes de Ramón Antonio Ruiz Lavín.

Ahora bien, el trece de junio de mil novecientos setenta y cinco, el Gobernador del Estado de Durango, dictó su mandamiento dentro del expediente de dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado "Lázaro Cárdenas", Municipio de Nazas, Estado de Durango, concediendo en provisional a dicho núcleo de población, por el concepto antes indicado, una superficie total de 21,713-13-35 (veintiún mil setecientas trece hectáreas, trece áreas, treinta y cinco centíreas) de agostadero, de las cuales 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) son de terrenos susceptibles de cultivo de temporal, mismas que se tomarían íntegramente del predio de "Tetillas y Loma Verde", propiedad de la sucesión de Ramón Antonio Ruiz Lavín. Este mandamiento se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el siete de agosto de mil novecientos setenta y cinco y por oficio 3546 de once de julio del mismo año, el Jefe de la Oficina Auxiliar en la Laguna, de la Comisión Agraria Mixta en esa entidad federativa, comisionó al ingeniero Antonio Portillo Camacho, a fin de que se trasladara al aludido poblado "Lázaro Cárdenas" y procediera a ejecutar el mandamiento provisional que se cita

SECRETARIO DE HACIENDA

JUICIO AGRARIO No. 376/92

Con anterioridad a la fecha en que se llevó a cabo el levantamiento topográfico respectivo, por lo que, el veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cinco, el ingeniero Portillo Camacho levantó la correspondiente acta de posesión y deslinde provisional, en la que consta que únicamente entregó al núcleo de población en cita, una superficie total de 17,494-99-01 (diecisiete mil cuatrocientas noventa y cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, una centiárea), mismas que arrojó el levantamiento topográfico respectivo. Posteriormente, el primero de febrero de mil novecientos setenta y siete, el Delegado formuló un resumen del caso y emitió su opinión en el sentido de que en segunda instancia, únicamente, se tomarán en consideración 17,494-99-01 (diecisiete mil cuatrocientas noventa y cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, una centiárea) del predio "Tecillas y Loma Verde", en lugar de las 21,713-13-35 (veintiún mil setecientas trece hectáreas, trece áreas, treinta y cinco centiáreas) de que habla el mandamiento del titular del ejecutivo local, ya que las 21,713-14-34 (cuatro mil doscientas diecisésis hectáreas, catorce áreas, una centiárea y cuatro centiáreas) restante pertenecon al ejido del poblado "General Chao", Municipio de Mapimí, Estado de Durango.

Por otra parte, el ingeniero Roberto Amaya Martínez, en su informe rendido el once de junio de mil novecientos noventa y dos, y en el acta circunstanciada y testimonial que levantó el seis del mismo mes y año, manifiesta que los solicitantes de dotación de tierras para el poblado "Lázaro Cárdenas", no tienen y nunca han tenido en realidad la posesión material de las 17,494-99-01 (diecisiete mil cuatrocientas noventa y cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, una centiárea) del predio "Textiles y Loma Verde", ya que dicha superficie está dividida en dos polígonos que se separan por la sierra inaccesible de manzanarez y que para comunicarse de uno a otro de esos polígonos, habría que recorrer una distancia aproximada de cincuenta kilómetros, a partir del poblado "Lázaro Cárdenas", contando uno de los polígonos con una extensión de 10,827-64-60 (diez mil ochocientas veintisiete hectáreas, sesenta y cuatro áreas, sesenta centiáreas) y el otro con una extensión de 5,669-34-41 (seis mil seiscientas sesenta y nueve hectáreas, treinta y cuatro áreas, cuarenta y una centiáreas), el primero en posesión material de los vecinos del poblado "José María Morelos", cuyo estudio nos ocupa, y el segundo en posesión física de los vecinos del poblado "Lázaro Cárdenas", haciendo la indicación de que los vecinos del poblado "José María Morelos", tienen aproximadamente cincuenta años de poseer el

13
JUICIO AGRARIO No. 376/92

polígono de 10,827-64-60 (diez mil ochocientas veintisiete hectáreas, sesenta y cuatro áreas, sesenta centiáreas) de agostadero en terrenos áridos del predio "Tetillas y Loma Verde", usufructuándolo con sesiscientas veintisiete cabezas de ganado mayor bovino.

A mayor abundamiento, obra en autos el original de la escritura pública número 23, volumen 21 de diecisiete de junio de mil novocientos noventa y dos, del protocolo de la Notaría Pública adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nazas, Durango, donde se asienta que ante el titular de dicho juzgado, se presentaron los miembros integrantes del Comisariado Ejidal y el Presidente del Consejo de Vigilancia del poblado "José María Morelos", ORADICITÁNDOLE se trasladara al predio "Tetillas y Loma Verde", para que ACHARÁCTER de Notario Público por ministerio de ley, diera fe y ACHIVARA acta mediante escritura pública protocolizada, sobre la existencia del inmueble, su vegetación espontánea y el ganado que pasa en el inmueble. En base a tal petición, el fedatario público en mención se constituyó en el predio "Tetillas y Loma Verde", dando fe de encontrarse precisamente en él, y después de inspeccionarlo en compañía de los interesados, pudo apreciar y calcular una superficie poco más de 10,000-00-00 (diez mil hectáreas) de agostadero de mala calidad (sic, agostadero en terrenos áridos) y semidesértico, estando compuesta la mayor parte del terreno por sierras, pendientes y relieves que se consideran poco accesibles para el ganado bovino, siendo más bien apto para el ganado caprino y equino; también se da fe de haber observado vegetación considerada de zonas áridas, como lo es el cardenche, maguey, lechuguilla, ocotillo, mezquite, candelilla, frijolillo, chaparro prieto, hojasen, mariola, guayule y un poco de tascate, éste último sobre la sierra, igualmente se dio fe de que en el terreno se observó poco ganado bovino y equipo de diferentes clases y fierros, que según el decir de las autoridades ejidales que lo acompañaron y de los testigos, pertenece a los compasinos del poblado "José María Morelos", quienes han poseído el inmueble desde hace más de cincuenta años, ya que desde el año de mil novocientos cuarenta fue abandonado por sus propietarios. Documento que en términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, tiene el carácter de documento público al haber sido expedido por fedatario público; haciendo prueba plena sobre los hechos legalmente contenidos en

14
JUICIO AGRARIO No. 376/92

el mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 del propio código.

En atención a lo señalado en el párrafo precedente, al haber quedado demostrado que el predio denominado "Tetillas y Loma Verde" con una superficie de 17,496-99-01 (diecisiete mil cuatrocientas noventa y seis hectáreas, noventa y nueve áreas, una centiáreas), propiedad de la sucesión de Ramón Antonio Ruiz Lavín, permaneció sin explotación alguna por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor que lo impidiera transitoriamente, ya fuera en forma parcial o total, es procedente su afectación de conformidad con lo dispuesto por el artículo

251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, en la inteligencia de que 6,669-34-41 (seis mil seiscientas sesenta y nueve hectáreas, treinta y cuatro áreas, cuarenta y una centiáreas), de las que 1250-70-00 (doscientas cincuenta hectáreas) son de temporal y el resto de agostadero en terrenos áridos, fueron entregadas por concepto de dotación de tierras al poblado "Lázaro Cárdenas", del Municipio de Nazas, Estado de Durango, en sentencia definitiva de este Tribunal Superior Agrario, dictada en el Juicio Agrario número 375/92 y aprobada en sesión plenaria de siete de junio de mil novcientos noventa y cuatro; y las restantes 10,827-64-60 (diez mil ochocientas veintisiete hectáreas, sesenta y cuatro áreas, sesenta centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, fueron reservadas en dicha sentencia para beneficiar al poblado en estudio, el cual las tiene en posesión.

SÉPTIMO.- Como consecuencia a lo señalado en el considerando anterior, procede fincar la ampliación de ejido en favor del poblado denominado "José María Morelos", Municipio de Nazas, Estado de Durango, en una superficie total de 10,827-69-60 (diez mil ochocientas veintisiete hectáreas, sesenta y nueve áreas, sesenta centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán del predio denominado "Tetillas y Loma Verde", propiedad de la sucesión de Ramón Antonio Ruiz Lavín, ubicado en el Municipio de Nazas, Estado de Durango, resultando afectable con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251, aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO AGRARIO No. 376/

La superficie que se propone conceder se destinará para satisfacer las necesidades agrarias de ochenta y nueve campesinos capacitados que arrojó el censo agrario respectivo y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

En atención a lo anterior, es procedente revocar el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Durango, de veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.



Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción V del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 139 de la Ley Agraria; 10., 70., y la fracción III del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

DOS

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "José María Morelos", Municipio de Nazas, Estado de Durango.

SEGUNDO.- Es de darse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior de 10,827-64-60 (diez mil ochocientas veintisiete hectáreas, sesenta y cuatro áreas, sesenta centíreas) de agostadero de terrenos áridos, que se tomarán del predio denominado "Tetillas y Loma Verde", ubicado en el Municipio de Nazas, Estado de Durango, propiedad de la sucesión de Ramón Antonio Ruiz Lavín, afectable con fundamento en lo dispuesto en el artículo 251, aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria; de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de ochenta y nueve capacitados que se relacionan en el

16
JUICIO AGRARIO No. 376/92

COTEJADO

considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Durango, dictado el veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.



ESTADO DE
DURANGO, Dgo.

IA DE
DOS
guna
NGO, Dgo.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hace la cancelación respectiva; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Alvarez
MAGISTRADO PRESIDENTE
DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

1
JUICIO AGRARIO No. 376/92

M A G I S T R A D O S

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

LIC. RODOLFO VELEZ BAÑUELOS

LIC. JORGE LANZ GARCIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OREGON

NOTA: ESTA HOJA DIECISIETE, CORRESPONDE A LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 376/92, RELATIVO AL POBLADO "JOSE MARIA MORELOS", MUNICIPIO DE NAZAS, ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO, PRESENTADA POR UN GRUPO DE CAMPESINOS DE ESE POBLADO AL GOBERNADOR DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. HABIENDO RESUELTO ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO QUE: ES DE DOTARSE Y SE DOTA DE 10.827-64-60 (AS MIL SEIS MIL OCHOCIENTAS SEINTISIETE HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA MILIAREAS). CONSTE

ESTA GENERAL
ACUERDOSARI
77
RAIRDO
guia

CERTIFICADO No.

A-279/94

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- CUARENTA Y CINCO.- FOLIO No.-045.- - - - -
NOMBRE DEL PASANTE.- MARTIN GARCIA GUETA.- - - - -
AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las once horas y treinta minutos del dia dieciseis del mes de Junio de mil novecientos noventa y cuatro reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don Maclovio Nevarez Herrera, Alfredo Ibañez Segovia y Pedro Jurado Michel, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante Señor: MARTIN GARCIA GUETA, procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho, y terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADO. Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor: MARTIN GARCIA GUETA, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado. - - - - -
OBSERVACIONES.- NINGUNA.- PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO. Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.-

Se expide la presente en la ciudad de Durango,

Dgo., a los dieciseis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro



CERTIFICADO No. A-395/95

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE CONTADOR - PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Dgo., a las diez y nueve horas del día dieciocho del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, se reunieron en la Sala de Juntas de la Facultad de Contaduría y Administración los señores: C. P. Pedro A. Peralta Chavarria, L. I. Enrique Mijares Martínez y C. P. Claudia B. Cano López de Nava, bajo la Presidencia del primero y fungiendo como Secretario el tercero para poder proceder al Examen Profesional de CONTADOR PUBLICO de la Pasante: CLAUDIA ANGELICA GUERRERO DE LEON, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. - - - - - Procedieron los miembros del Jurado a interrogar a la propia sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos del 52 al 54 del citado Reglamento, durando una hora y treinta y cinco minutos y terminado el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADA. - - - - - Acto continuo el Presidente del Jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente la sustentante. Con lo que se dió por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del jurado a las veinte horas y cuarenta minutos de la fecha indicada. - - - - - C. P. Pedro A. Peralta Chavarria.- Presidente.- Una firma ilegible.- L. I. Enrique Mijares Martínez.- Vocal.- Una firma ilegible.- C. P. Claudia B. Cano López de Nava.- Secretario.- Una firma ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.



Secretaría General

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.